



Resolución Jefatural N.º 333-2009-AGN/J

Lima, 03 AGO. 2009

VISTOS:

El Oficio N.º 073-2009-SITAGN presentado por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación el día treinta y uno de julio del dos mil nueve anunciando la realización de un Paro Preventivo los días miércoles cinco y jueves seis de agosto del dos mil nueve;

El Informe N.º 497-2009-AGN/OGAJ evacuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación pronunciándose sobre la improcedencia del Paro anunciado por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el "paro preventivo" comunicado por parte de la dirigencia sindical constituye el aviso de la *suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo*, que conforme a lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley N.º 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, es la definición de la huelga, por lo que debe entenderse que esa es su naturaleza jurídica;

Que si bien el inciso m) del artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que **uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine**; la Ley N.º 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, establece en su artículo 86º que **la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en la indicada Ley en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente**;

Que la acotada Ley N.º 25593 dispone en su artículo 73º que **para la declaración de huelga se requiere**: a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito y que el acta de asamblea sea refrendada por Notario**

Público; c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que por lo expuesto, resulta necesario que esta Jefatura, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, declare la ilegalidad de la huelga que bajo la denominación de Paro ha anunciado el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación para los días cinco y seis de agosto próximo;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada; y en su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República.

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la huelga (Paro) anunciado por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación para los días miércoles cinco y jueves seis de agosto del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Técnica Administrativa efectúe los descuentos al personal que deje de asistir sin justificación en los indicados días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional